



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 483-2023-A/MPR

Rioja, 29 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Oficio N° 086-2023-D/I.E.00537"MDAV"-DRE-UGEL-R recibido con fecha 21.12.2023; Nota de Coordinación N° 269-2023-OAJ/MPR de fecha 27.12.2023; y la disponibilidad del Titular del Pliego con Memorando N° 647-2023-A/MPR de fecha 29.12.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, señala: "**Artículo 212.- Rectificación de errores.- 212.1.)** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2.)** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correlativa de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nro. 2451-2023-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica", asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hechos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, con Oficio N° 086-2023-D/I.E.00537"MDAV"-DRE-UGEL-R recibido con fecha 21.12.2023, el Director de la Institución Educativa Matilde del Águila Velásquez – Segundo Absalón Díaz Uriol, solicitando la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 354-2023-A/MPR de fecha 31.08.2023;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante Nota de Coordinación N° 269-2023-OAJ/MPR de fecha 27.12.2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Olguita Novoa Izquierdo, señala que de conformidad con el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se deberá rectificar la Resolución de Alcaldía N° 354-2023-A/MPR de fecha 31.08.2023;

Que, con Memorando N° 647-2023-A/MPR de fecha 29.12.2023, el Titular del Pliego autoriza a la Oficina de Secretaría General proyectar el acto resolutivo de **rectificación** de la Resolución de Alcaldía N° 354-2023-A/MPR de fecha 31.08.2023;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **RECTIFICACIÓN** de la Resolución de Alcaldía N° 354-2023-A/MPR de fecha 31.08.2023; de acuerdo al siguiente detalle y manteniéndose incólume los demás extremos de la aludida resolución:

- Artículo Primero de la parte resolutive (donde se citó como Coordinadora de Comunicación a **ALICE ERICA FLORES LOPEZ** siendo lo correcto **ALICE ERIKA FLORES LOPEZ**).
- **RECONOCER**, al EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES del Distrito de Rioja, por el periodo de dos (02) años a partir del **31 de agosto del 2023 al 30 de agosto del 2025**, el mismo que queda conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS
01	Coordinador General	PATRICK GERARDO VASQUEZ CRUZ
02	Sub Coordinador	ALEXA DEL CARMEN SANDOVAL FLORES
03	Coordinadora de Comunicación	ALICE ERIKA FLORES LOPEZ
04	Coordinador de Organización	GREGORY BRYAN VELA RENGIFO

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social y Oficina de DEMUNA, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Desarrollo Social.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.